



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 31 de Diciembre de 2019

NÚM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 289

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zacapu, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zacapu, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.**- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacapu, Michoacán;
- II. **Código Fiscal.**- El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- III. **Ley.**- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zacapu, Michoacán;
- IV. **Ley de Hacienda.**- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica.**- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

- VI **Municipio.-** El Municipio de Zacapu, Michoacán;
- VII **Unidad de Medida y Actualización (UMA).-** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el INEGI;
- VIII **Presidente.-** El Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán;
- IX **Tesorería.-** La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán;
- X **Tesorero.-** El Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán;
- XI **M3.-** Metro cúbico;
- XII **M2.-** Metro cuadrado; y,
- XIII **ML.-** Metro lineal.

ARTÍCULO 3º. La Autoridad Fiscal Municipal que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, será responsable por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores.

Así mismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos se ajustarán al múltiplo de \$0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la unidad de medida y actualización, se ajustaran aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Zacapu, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020, percibirá ingresos estimados hasta por un monto de \$ 261,100,548.00 (Doscientos sesenta y un millones cien mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	CRI				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ZACAPU 2020		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			77,541,706
11					RECURSOS FISCALES			77,541,706
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.			20,572,125
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		3,481	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos		0	
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	3,481		
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		18,481,941	
11	1	2	0	1	Impuesto predial.		16,955,029	
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	15,272,252		
11	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	1,682,777		
11	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	1,526,912		
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		1,329,760	
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,329,760		
11	1	7	0	0	Accesorios de impuestos.		756,943	
11	1	7	0	2	Recargos de impuestos municipales	303,727		
11	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	437,559		
11	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	14,754		
11	1	7	0	8	Actualizaciones de impuestos municipales	903		
11	1	8	0	0	Otros impuestos.		0	
11	1	8	0	1	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			678,115
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		678,115	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejora específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	678,115		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			51,142,411
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		2,018,431	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	2,018,431		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.			39,659,643
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.			39,659,643
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	0		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	38,386,574		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	348,685		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	770,064		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	16,437		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	137,883		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		9,464,337	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		9,464,337	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	1,834,042		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	387,440		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	289,184		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	1,803,318		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	232,473		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	4,905,054		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	12,826		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.			0
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			507,992
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		507,992	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	170,460		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal; y

- V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- VI. Las personas que causen daños, de forma voluntaria e involuntaria a las instalaciones del Servicio de Alumbrado Público: postes, luminarias y demás. Por reposición de daños, deberán, pagar, además del costo de los materiales usados para reparar el daño, el costo de la siguiente:

	TARIFA
a) Mano de obra.	\$ 3,000.00
b) Costo de base de concreto.	\$ 1,800.00
c) Servicio de Grúa por hora y fracción.	\$ 574.00

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes.

ESQUEMA PARA EL COBRO DE CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO 2020

Es objeto del presente ordenamiento, el establecer las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2020, así como establecer parámetros de cobro respecto a obras y demás accesorios derivados de las atribuciones y funciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zacapu, en cuanto a organismo operador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como las obligaciones inherentes en materia de agua, drenaje y saneamiento de fraccionadores, desarrolladores y demás personas físicas o morales que construyan o especulen, con bienes inmuebles en el Municipio de Zacapu, Michoacán. Los cobros por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causan por mes.

Los servicios por cuota fija serán cobrados de acuerdo a lo siguiente:

ZONA/TARIFA	SERVICIO/ AGUA	ALCANTARILLADO	IVA	SANEAMIENTO	COSTO MENSUAL
POPULAR	\$83.33	\$16.67		\$10.00	\$110.00
MEDIA	\$115.83	\$23.17		\$14.00	\$153.00
RESIDENCIAL	\$168.33	\$33.67		\$15.00	\$217.00
COMERCIAL	\$205.00	\$41.00	\$42.08	\$17.00	\$305.00
INDUSTRIAL	\$255.60	\$51.12	\$52.28	\$20.00	\$379.00

El servicio doméstico popular en servicio medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE
POPULAR	0	20	\$83.33	\$ -
	21	30	\$83.33	\$4.57
	31	45	\$125.00	\$5.48
	46	60	\$207.00	\$7.12
	61	999999999	\$307.00	\$10.00

El servicio doméstico media en servicio medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE
MEDIA	0	20	\$115.83	\$ -
	21	30	\$115.83	\$6.37
	31	45	\$211.38	\$7.64
	46	60	\$325.98	\$9.93
	61	999999999	\$474.93	\$13.90

El servicio doméstico residencial en servicio medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE
RESIDENCIAL	0	20	\$168.33	\$ -
	21	30	\$168.33	\$9.26
	31	45	\$307.23	\$11.11
	46	60	\$473.88	\$14.44
	61	999999999	\$690.48	\$20.00

El servicio comercial medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE	
COMERCIAL	0	20	\$205.00	\$ -	MAS IVA
	21	30	\$205.00	\$12.40	MAS IVA
	31	45	\$410.00	\$14.81	MAS IVA
	46	60	\$676.00	\$19.25	MAS IVA
	61	999999999	\$1,050.00	\$26.95	MAS IVA

El servicio industrial medido será cobrado de acuerdo a la siguiente relación de rangos de consumo:

TARIFA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE	
INDUSTRIAL	0	20	\$255.60	\$ -	MAS IVA
	21	30	\$255.60	\$14.06	MAS IVA
	31	45	\$466.50	\$16.87	MAS IVA
	46	60	\$719.55	\$21.93	MAS IVA
	61	999999999	\$1,048.50	\$30.70	MAS IVA

En caso de servicio medido que pague anualidad los excedentes se cubrirán cada seis meses, en todas las tarifas.

Cuotas de los servicios complementarios. El SAPAS cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

SERVICIO	COSTO
Contrato de agua. Así mismo deberá incluir obligatoriamente su medidor y válvula de restricción, conforme a las especificaciones técnicas del SAPAS.	\$2,000.00
Contrato de Drenaje	\$500.00
Contrato de Saneamiento	\$100.00
Reconexión del servicio	\$250.00
Constancias de no adeudo	\$100.00

Actualizaciones: el cambio de nombre de propietario a solicitud de este, en el contrato de los servicios, solo podrá solicitarlo, quien acredite la propiedad del inmueble y tenga los documentos relacionados con su contrato y facultad jurídica para ello.	\$200.00
Escuelas públicas estatales o federales (pago realizado por la SEE)	\$ 650.00 mensuales
Escuelas particulares	\$ por consumo
Copias Simples de Documentos Oficiales y/o de archivo	\$ 5.00 c/u
Copias certificadas de Documentos Oficiales y/o de archivo	\$ 25.00 c/u
Reimpresión de recibo	\$50.00
Corte de pavimento con disco	\$ 80.00 metro lineal
Ruptura/reposición de pavimento	\$ 450.00 m ²
Contrato de agua para microempresas	\$7,000.00
Contrato de agua para empresas dedicadas a la industria	\$30,000.00
Derecho de conexión comercial a la red de drenaje	\$5,000.00
Derecho de conexión industrial a la red de drenaje	\$30,000.00
Cuando los usuarios domésticos requieran del sondeo y destape de la red de atarjeas de manera manual con varilla. (Previo dictamen)	\$ 500.00 domestico
El SAPAS no podrá prestar las actividades señaladas en el presente artículo si el usuario adeuda más de un bimestre de alguno de los servicios.*	\$700.00 comercial/industrial
Baja temporal	\$250.00
Las personas físicas y morales que requieran descargar aguas residuales provenientes de sanitarios móviles o portátiles a la Planta de Tratamiento del SAPAS o en cualquier punto del sistema de drenaje y alcantarillado municipal.	\$ 60.00 más IVA por metro cubico descargado.
Los fraccionamientos y desarrollos no municipalizados cuya fuente no sea administrada por el SAPAS, pero que hagan uso del sistema de alcantarillado y saneamiento, instalaciones sanitarias o canales que están a cargo del propio organismo, así como aquellos usuarios de los mismos por tener propia fuente de abastecimiento de agua, estarán obligados a pagar el servicio.	20% de la cuota que le corresponda pagar por el servicio de agua en la tarifa de la zona que corresponda.
Trámite para la construcción de fraccionamientos y desarrollos habitacionales, comerciales y/o industriales deberán solicitar factibilidad de los servicios administrados por el SAPAS De Zacapu.	\$5,000.00
La factibilidad señalará su vigencia. En caso de que no se señale, tendrá una vigencia improrrogable de un año para ejecutar los trabajos.	independientemente del resultado que arroje la factibilidad
Firma y validación del documento que contenga planos de las redes de agua y del sistema de alcantarillado y saneamiento una vez que se cumplan con los requisitos técnicos que considere necesarios y jurídicos.	\$3,500.00
Todas las personas que deseen incorporarse al Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zacapu como usuarios, tales como fraccionadores, desarrolladores de vivienda, asociaciones civiles, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, industrias, empresas públicas o privadas, uniones de colonos, así como cualquier persona física o moral que lo solicite, están obligadas al pago de los derechos correspondientes (derechos de conexión agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento), toda vez que dicho recurso permitirá tener acceso a la interconexión a las redes e infraestructura actual del organismo, así como el mejoramiento, crecimiento y proyección de nueva infraestructura.	\$ 5,000.00 por conexión. (por predio, casa, lote, etc...)
Tratándose de industrias, hoteles, empresas públicas o privadas o cualquier comercio que requiera un consumo mayor de agua o cualquier modalidad que autorice el organismo.	\$ 15,000.00 por conexión
Para la municipalización de las redes de agua y el sistema de alcantarillado y saneamiento de los fraccionamientos, desarrollos habitacionales y/o colonias, los promoventes de los mismos tendrán la obligación de pagar los derechos por municipalización	\$ 15.00 por metro cuadrado del área vendible.
Llenado de pipas, cisternas, tinacos, etc., y requieran que el SAPAS les proporcione el agua.	\$ 30.00 m ³ , para uso doméstico y \$ 50.00m ³ para uso comercial.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. Los derechos por servicios prestados en los panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 103.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 86.99
III. Por inhumación a sujeto desconocido.	\$ 0.00
IV. Los derechos de perpetuidad en el resto de la cabecera municipal adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se pagaran y causaran como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
1. Sección A.	\$ 1,030.00
2. Sección B.	\$ 824.00
3. Sección C.	\$ 618.00
B) Refrendo anual:	
1. Sección A.	\$ 124.57
2. Sección B.	\$ 92.88
3. Sección C.	\$ 55.72
En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causaran por cada cadáver que se inhume.	
V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de:	\$ 170.47
VI. Los derechos por expedición de documentación, se causará y pagará conforme a la siguiente tarifa:	
A) Duplicado de títulos.	\$ 13.64
VII. El servicio de mantenimiento de áreas o tumbas comunes anualmente.	\$ 206.00
VIII. Los derechos por la prestación de servicios de panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, liquidarán y pagarán.	\$ 0.00

ARTÍCULO 24. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 64.47
II. Placa para gaveta.	\$ 64.47
III. Lápida mediana.	\$ 145.32
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 445.83
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 543.08
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 788.94